



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: TEV-JDC-420/2019
Y ACUMULADOS INC-7 Y SUS
ACUMULADOS

INCIDENTISTAS: TEODORO NÚÑEZ
BELTRÁN Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE UXPANAPA,
VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
DÍAZ TABLADA

SECRETARIO: JOSUÉ RODOLFO
LARA BALLESTEROS

COLABORÓ: KARLA TÉCATL
GARCÍA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiséis de marzo de dos mil veintiuno¹.

RESOLUCIÓN que dicta el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz en los presentes incidentes de incumplimiento de sentencia promovidos por los incidentistas que se detallan enseguida:

EXPEDIENTE	INCIDENTISTA	CARGO	LOCALIDAD	ACTO IMPUGNADO
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -7	Teodoro Núñez Beltrán	Subagente municipal	Arroyo Zarco "Buena Vista"	Omisión del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, de dar cumplimiento a
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -8	Jairo Soto Benítez	Subagente municipal	Francisco I. Madero	

¹ En adelante las fechas se referirán al año en curso, salvo expresión en contrario.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

EXPEDIENTE	INCIDENTISTA	CARGO	LOCALIDAD	ACTO IMPUGNADO
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -9	Urvano Herrera Carmona	Subagente municipal	5 de Mayo	la sentencia emitida el dos de julio de dos mil diecinueve en los expedientes principales, en los que se ordenó al Ayuntamiento referido, otorgar el pago por remuneración a los hoy incidentistas por el desempeño al cargo.
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -10	Bernardino Vázquez Pérez	Subagente municipal	Álvaro Obregón	
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -11	Adolfo Ramírez Crisanto	Subagente municipal	Rafael Murillo Vidal	
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -12	Marcelino Martínez Hilario	Subagente municipal	Fernando López Arias	
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -13	Aureliano Lucas Anaya	Subagente municipal	Francisco Villa	
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -14	Enrique Alejandre Ortiz	Subagente municipal	Paso del Moral	

ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN	2
ANTECEDENTES	3
I. Contexto	3
II. De los presentes incidentes de incumplimiento.	5
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Cuestión previa.....	9
TERCERO. Cumplimiento	9
CUARTO. Apercibimiento.....	42
QUINTO. Efectos del incidente de incumplimiento.....	43
RESUELVE	46

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

Este Tribunal Electoral considera **parcialmente fundados** los incidentes **TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-7 y sus**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

acumulados, y por tanto, se declara en **vías de cumplimiento** por parte del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz la sentencia emitida el dos de julio de dos mil diecinueve, en lo relativo a la asignación de la remuneración ordenada.

ANTECEDENTES

I. Contexto.

De lo narrado por los incidentistas en sus respectivos escritos y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. **Presentación de las demandas.** El veintisiete de marzo y ocho de mayo de dos mil diecinueve, diversos ciudadanos en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales promovieron demandas de juicio ciudadano en contra del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, por la omisión de pagarles una remuneración por el ejercicio de sus cargos. Los cuales oportunamente fueron radicados en este Tribunal, con las claves que se precisan a continuación:

	EXPEDIENTE	NOMBRE
1	TEV-JDC-420/2019	Alberto Quintas Orozco
2	TEV-JDC-421/2019	Norberto Manuel Sixto
3	TEV-JDC-422/2019	Alonzo Romero Islas
4	TEV-JDC-463/2019	Enrique Alejandro Ortiz

2. **Sentencia de este Tribunal.** El dos de julio de dos mil diecinueve, este órgano jurisdiccional, dictó sentencia en el expediente **TEV-JDC-420/2019 y acumulados**, en la cual se concluyó entre otras cosas, que todas las autoridades auxiliares del municipio tienen el derecho a recibir una remuneración por el desempeño de sus cargos, por tanto, se ordenó al referido Ayuntamiento y al Congreso del Estado la realización de diversas acciones tal y como se muestra con los resolutivos siguientes:

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los expedientes **TEV-JDC-421/2019**, **TEV-JDC-422/2019** y **TEV-JDC-463/2019** al diverso **TEV-JDC-420/2019**, por ser este el más antiguo. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive del presente fallo a los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se sobreseen los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-420/2019** y **TEV-JDC-421/2019**, promovidos por **Alberto Quintas Orozco** y **Norberto Manuel Sixto**, respectivamente.

TERCERO. Se declara **fundada** la omisión de la responsable de reconocerle y consecuentemente otorgarle a los actores una remuneración por el desempeño como Agente y Subagente Municipales de las diversas localidades, pertenecientes al Municipio de Uxpanapa, Veracruz.

CUARTO. Se **ordena**, al **Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz**, dar cumplimiento a la presente sentencia, en términos de lo señalado en el apartado de "Efectos de la sentencia".

QUINTO. Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia y se **exhorta** para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

(...)

3. **Impugnación ante Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**² La sentencia emitida por este órgano jurisdiccional el dos de julio de dos mil diecinueve, fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa, por Enrique Alejandro Ortiz; pero, mediante sentencia de diecisiete de julio posterior, en el expediente SX-JDC-232/2019 dicha Sala confirmó la sentencia.

4. **Determinaciones plenarias sobre el cumplimiento de la sentencia.** En distintas fechas este Tribunal ha emitido diversas resoluciones incidentales y acuerdos plenarios en torno al

² En adelante Sala Regional Xalapa del TEPJF.



INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

cumplimiento de la sentencia, según se precisa en la siguiente tabla:

DETERMINACIÓN	FECHA	SENTIDO
Acuerdo plenario 1	Octubre 16, 2019	Vías de cumplimiento
Resolución incidental 1 y 2	Septiembre 4, 2019	Vías de cumplimiento
Resolución incidental 3 y 4	Noviembre 28, 2019	Incumplida por parte del Ayuntamiento
Resolución incidental 5	Febrero 5, 2020	Incumplida por parte del Ayuntamiento
Resolución incidental 6	Agosto 11, 2020	Incumplida por parte del Ayuntamiento

II. De los presentes incidentes de incumplimiento.

5. **Presentación.** En distintas fechas, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, diversos escritos signados por los ahora incidentistas, mediante los cuales manifiestan, respectivamente, la omisión del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz de dar cumplimiento a la sentencia principal, como se muestra a continuación:

EXPEDIENTE	INCIDENTISTA	PRESENTACIÓN DEL INCIDENTE
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente - 7	Teodoro Núñez Beltrán	Agosto 21, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente - 8	Jairo Soto Benítez	Octubre 29, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente - 9	Urvano Herrera Carmona	Octubre 29, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente - 10	Bernardino Vázquez Pérez	Noviembre 11, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente - 11	Adolfo Ramírez Crisanto	Noviembre 11, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente - 12	Marcelino Martínez Hilario	Noviembre 24, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente - 13	Aureliano Lucas Anaya	Noviembre 24, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente - 14	Enrique Alejandro Ortiz	Febrero 24, 2021

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

6. **Turno.** Consecuentemente, en su oportunidad, la Magistrada Presidenta ordenó integrar los respectivos cuadernos incidentales y registrarlos en el libro de gobierno, con su respectiva clave, y turnarlo a la Ponencia a su cargo como se muestra a continuación:

INCIDENTE	INCIDENTISTA	FECHA DE TURNO
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -7	Teodoro Núñez Beltrán	Agosto 21, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -8	Jairo Soto Benítez	Octubre 30, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -9	Urvano Herrera Carmona	Octubre 30, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -10	Bernardino Vázquez Pérez	Noviembre 11, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -11	Adolfo Ramírez Crisanto	Noviembre 11, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -12	Marcelino Martínez Hilario	Noviembre 24, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -13	Aureliano Lucas Anaya	Noviembre 24, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -14	Enrique Alejandro Ortiz	Febrero 24, 2021

7. **Radicación, admisión y requerimientos.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora, radicó los incidentes a la Ponencia a su cargo, admitió a trámite y requirió al Ayuntamiento responsable, así como, al Congreso del Estado, respectivamente, para que informaran respecto de las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a la sentencia primigenia.

EXPEDIENTE	INCIDENTISTA	FECHA DE ADMISIÓN Y RADICACIÓN
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -7	Teodoro Núñez Beltrán	Agosto 28, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -8	Jairo Soto Benítez	Noviembre 20, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -9	Urvano Herrera Carmona	Noviembre 20, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -10	Bernardino Vázquez Pérez	Noviembre 20, 2020



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente - 11	Adolfo Ramírez Crisanto	Noviembre 20, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente - 12	Marcelino Martínez Hilario	Noviembre 26, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente - 13	Aureliano Lucas Anaya	Noviembre 26, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente - 14	Enrique Alejandro Ortiz	Febrero 26, 2021

8. **Recepción de constancias.** En diversas fechas, se recibieron constancias, en los respectivos incidentes de incumplimiento de sentencia, remitidas, entre otras, por el Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz relacionadas con el cumplimiento del fallo principal.

9. **Requerimientos.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora, realizó diversos requerimientos en cada uno de los incidentes, respectivamente, para contar con mayores elementos para resolver.

10. **Vistas.** Con cada una de la documentación recibida en los cuadernos incidentales al rubro indicados, se dio vista a cada uno de los incidentistas, respectivamente, para que manifestaran lo que a sus derechos conviniera, mismas que fueron desahogadas en su oportunidad.

11. **Acuerdo de acumulación.** El dieciséis de marzo, el Pleno de este Tribunal Electoral, aprobó el Acuerdo Plenario de acumulación de los incidentes al rubro citados.

12. **Orden de elaborar el proyecto de resolución.** En su oportunidad, al considerarse que no existían mayores diligencias por desahogar, la Magistrada Ponente ordenó realizar el proyecto de resolución incidental para ponerlo a consideración del Pleno.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

13. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver los incidentes sobre el incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 349, fracción III, 354 y 404, párrafo primero del Código Electoral; y 164 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, que incluye, también, las inherentes a la resolución de las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

14. Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001**, emitida por la Sala Superior, de rubro: "Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Está facultado constitucionalmente para exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones"³ que establece que la facultad de los Tribunales para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que los Tribunales se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>



**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

SEGUNDO. Cuestión previa.

Alcances del incidente de incumplimiento de sentencia

15. Conviene precisar que el objeto o materia del incidente en que se realizan manifestaciones sobre el incumplimiento o ejecución de la sentencia, está determinado por lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, en la decisión asumida, dado que ésta es susceptible de ejecución y cuyo incumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

16. Ello encuentra asidero en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado consistente en hacer efectiva la observancia de las determinaciones tomadas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal suerte que solo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

17. Por otra parte, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, a fin de que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia. En ese sentido, para cumplir con el objeto pretendido por la sentencia, el Tribunal en todo caso, mediante resolución incidental puede precisar parámetros o determinar medidas concretas a desplegar por quienes se encuentran vinculados al fallo, las cuales de ningún modo podrían modificar o ir en contra de lo ya resuelto.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

18. Es pertinente precisar el marco jurídico aplicable al presente incidente.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

Marco Normativo

19. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

20. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

21. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

22. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

23. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

(...)

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

(...)

24. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión⁵.

25. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala de la SCJN ha determinado⁶ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

⁴ En adelante SCJN, por sus siglas.

⁵ Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

⁶ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

26. Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ ha determinado que la función de los Tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

Materia del presente incidente

27. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia de los juicios ciudadanos TEV-JDC-420/2019 y acumulados, de dos de julio de dos mil diecinueve.

⁷ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

28. Ahora bien, las obligaciones a las que se sujetó el Ayuntamiento de **Uxpanapa, Veracruz**, como autoridad responsable y por vinculación al Congreso del Estado, se fincaron en la consideración **OCTAVA** donde se precisaron los siguientes efectos:

(...)

OCTAVA. Efectos de la sentencia

Al haberse concluido que los actores en su carácter de Agente y Subagente Municipales del Municipio de **Uxpanapa, Veracruz**, son servidores públicos y como consecuencia de ello, tienen el derecho a recibir una remuneración por el desempeño de su cargo, de conformidad con el artículo 404, tercer párrafo del Código Electoral de Veracruz, lo procedente es **ordenar al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz**, realice las acciones siguientes:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales, como servidores públicos en sus calidades de Agentes o Subagentes Municipales, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario, y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

c) Aprobada en Sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, **remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones** que recibirán los Agentes y Subagentes Municipales.

d) Se **vincula** al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz; conforme a sus atribuciones y en breve término, de ser procedente, se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días** hábiles; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Puente Nacional, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

g) Se **vincula** al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, para que en lo subsecuente atienda, en tiempo y forma, lo previsto en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de que en la elaboración de los próximos presupuestos de egresos se garantice el derecho de los Agentes y Subagentes a ser escuchados para que, en su caso, puedan ser consideradas las necesidades de sus Agencias o Subagencias en la elaboración de los aludidos presupuestos.

h) Se **vincula** a los actores en su calidad de Agente y Subagente Municipales para que, atendiendo a lo previsto en el artículo 62, fracción V, de la aludida Ley Orgánica, lleven a cabo las acciones necesarias a fin de exponer a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, las necesidades que tengan en las localidades que representan, relacionadas con los servicios públicos y los cuales consideren que deben ser contemplados en el presupuesto de egresos respectivo.

Asimismo, se **exhorta** al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

Cumplido lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal en el término de veinticuatro horas.

(...)



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

29. Posteriormente, el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno de este Tribunal Electoral, emitió acuerdo plenario de incumplimiento a la sentencia, asimismo en su momento, diversos incidentistas presentaron escritos incidentales en distintas fechas, el INC-1 se resolvió junto con su acumulado INC-2 el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve; el INC-3 junto con su acumulado INC-4 se resolvió el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve; el INC-5 se resolvió el cinco de febrero de dos mil veinte y finalmente el once de agosto de la pasada anualidad, el Pleno de este órgano colegiado resolvió el INC-6 en el que declaró fundado el incidente y tuvo por incumplida la sentencia de dos de julio de dos mil diecinueve, por parte del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, en la asignación a una remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, por lo que consideró procedente dictar los siguientes efectos:

(...)

SEXTO. Efectos del incidente de incumplimiento de sentencia.

En esa tesitura y a efecto de contar con todos los elementos necesarios para resolver sobre el cumplimiento a la sentencia dictada el dos de julio de dos mil diecinueve, dentro del expediente TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS, se requiere:

- **Al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz y al Congreso del Estado de Veracruz** para que, a la **brevidad** posible de la notificación de la presente resolución dé cabal cumplimiento al fallo de origen.
- **Al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz**, para que proceda a la modificación al presupuesto de egresos 2020, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al ejercicio 2019, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia.
- Al efecto, dicho Ayuntamiento también deberá remitir las constancias de pago de dichas remuneraciones.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

- Por otra parte, se requiere al Congreso del Estado de Veracruz, para que informe oportunamente a este Tribunal Electoral, hasta que legisle.
- Por otra parte, al haber quedado evidenciada la conducta omisiva del Presidente Municipal, Síndica, Regidor (es) y Tesorera municipal, del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, por la falta de cumplimiento a las determinaciones de este Tribunal, de conformidad con el artículo 21, de la Constitución Federal, se da vista a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, remitiéndole copia certificada de los expedientes TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS y TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-5 para que en el ejercicio de sus funciones analice y determine lo que conforme a derecho proceda ante el incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de los servidores públicos municipales en perjuicio de los derechos del incidentista.

(...)

30. Con lo anterior, se concluye que, la materia a revisar, en el presente incidente es:

(i) Verificar si el Ayuntamiento responsable modificó el presupuesto de egresos 2020, de tal manera que en él se estableciera como obligación o pasivo en cantidad liquida el pago de salarios de Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al ejercicio 2019, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia principal.

(ii) Revisar si se realizó, el efectivo pago a los Agentes y Subagentes Municipales.

Caso concreto.

A. Documentación recabada en el sumario y alegaciones.

31. En esencia, los incidentistas se duelen del incumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, por parte del Ayuntamiento responsable, pues ha sido omiso en proporcionar



INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

a los mismos una remuneración económica como contraprestación por el ejercicio de sus funciones como servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado por este órgano jurisdiccional para acatar los efectos del fallo.

32. Ahora bien, como se precisó en el apartado de antecedentes de la presente resolución incidental, se presentaron diversos escritos en contra de la omisión del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz de dar cumplimiento a la sentencia de mérito, tal y como se muestra a continuación:

EXPEDIENTE	INCIDENTISTA	PRESENTACIÓN DEL INCIDENTE
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -7	Teodoro Núñez Beltrán	Agosto 21, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -8	Jairo Soto Benítez	Octubre 29, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -9	Urvano Herrera Carmona	Octubre 29, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -10	Bernardino Vázquez Pérez	Noviembre 11, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -11	Adolfo Ramírez Crisanto	Noviembre 11, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -12	Marcelino Martínez Hilario	Noviembre 24, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -13	Aureliano Lucas Anaya	Noviembre 24, 2020
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -14	Enrique Alejandro Ortiz	Febrero 24, 2021

33. Consecuentemente, en diversas fechas, fue recibida en la Oficialía Partes de este Tribunal Electoral documentación, que en su oportunidad la Magistrada Instructora recibió mediante el proveído correspondiente, para integrarla al respectivo cuaderno incidental, misma que se describe a continuación:

34. En lo que respecta al cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC -7.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

- El oficio SIN/UXP/2020/43/2020 signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos, documentación que se recibió el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en cuanto al cumplimiento de la sentencia principal, asimismo remite, entre otros, *Contratos individuales de trabajo por tiempo determinado*⁸, y copias de Actas extraordinarias de sesión de cabildo, 007/2019 de veinte de febrero de dos mil diecinueve, 011/2019 de doce de abril de dos mil diecinueve, 016/2019 de dos de julio de dos mil diecinueve, 017/2019 de tres de julio de dos mil diecinueve, 019/2019 de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve y 15/2018, de veinte de abril de dos mil dieciocho, respectivamente.
- El oficio FGE/DGJ/SACP/1612/2020, signado por el Subdirector de Amparo, Civil y Penal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, y anexos, recibidos el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, mediante el cual, en atención al acuerdo emitido por la Magistrada Instructora el veintidós de septiembre de dos mil veinte, en el cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-7, informa el estado que guarda la vista que se dio a dicho órgano mediante resolución incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-6.
- Copia certificada del oficio SIN/UXP/2020/037/2020⁹, signado por la Síndica Única del Ayuntamiento

⁸ Visibles de las fojas 23 a las 538 del cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-7.

⁹ El original obra dentro del expediente principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

responsable y anexos, documentación que se recibió el dos de septiembre de dos mil veinte, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en cuanto al cumplimiento de la sentencia principal, y remite copia de Acta extraordinaria de sesión de cabildo 003/2020 de veintinueve de enero de dos mil veinte.

- El oficio JCARRANZA/222/2020¹⁰, signado por la Jefa de la Oficina a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, y anexos, recibidos a través de correo electrónico, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el ocho de diciembre de dos mil veinte; mediante el cual remite documentación relacionada con la multa que se impuso dentro del TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-6 a cada uno de los integrantes de Cabildo del Ayuntamiento responsable.
- El oficio SIN/UXP/2020/65/2020¹¹ signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos, documentación que se recibió el cinco de enero, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en cuanto al cumplimiento de la sentencia principal, asimismo remite, entre otros, copia de Acta extraordinaria de sesión de cabildo 031/2020 de veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

35. En lo que respecta al cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC -8.

¹⁰ El original obra dentro del expediente principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados.

¹¹ El original obra dentro del expediente principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

- El oficio SIN/UXP/2020/58/2020 signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos, documentación que se recibió el trece de diciembre de dos mil veinte, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, en atención al acuerdo de requerimiento de veinte de noviembre de la pasada anualidad, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en cuanto al cumplimiento de la sentencia principal, asimismo remite, entre otros, copia de Acta extraordinaria de sesión de cabildo 30/2020 de veinticinco de noviembre de dos mil veinte.
- El oficio SIN/UXP/2020/64/2020 signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos, documentación que se recibió el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, en atención al acuerdo de requerimiento de veinte de noviembre de la pasada anualidad, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en cuanto al cumplimiento de la sentencia principal, asimismo remite, entre otros, copia de Acta extraordinaria de sesión de cabildo 031/2020 de veintisiete de noviembre de dos mil veinte.
- El oficio SIN/UXP/2020/65/2020 signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos, documentación que se recibió el cinco de enero, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en cuanto al cumplimiento de la sentencia principal, asimismo remite, entre otros, copia de Acta



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

extraordinaria de sesión de cabildo 031/2020 de veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

- El oficio SIN/UXP/2020/03/2021 signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos, documentación que se recibió el dieciséis de febrero, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en cuanto al cumplimiento de la sentencia principal, asimismo remite, entre otros, copia certificada de Acta extraordinaria de sesión de cabildo, 002/2021 de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, así como copia de la Primera modificación a la plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2021 y copia de cheques recibidos por el respectivo incidentista.

36. En lo que respecta al cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC -9.

- El oficio SIN/UXP/2020/64/2020¹² signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos.
- Copia Certificada del oficio SIN/UXP/2020/65/2020¹³ signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos.
- Copia certificada del oficio SIN/UXP/2020/03/2021¹⁴ signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos.

¹² El original obra dentro del expediente principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

¹³ El original obra dentro del expediente principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

¹⁴ El original obra dentro del expediente principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

37. En lo que respecta al cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC -10.

- El oficio SIN/UXP/2020/64/2020¹⁵ signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos.
- Copia certificada del oficio SIN/UXP/2020/65/2020¹⁶ signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos.
- Copia certificada del oficio SIN/UXP/2020/03/2021¹⁷ signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos.

38. En lo que respecta al cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC -11.

- El oficio SIN/UXP/2020/64/2020¹⁸ signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos.
- El oficio SIN/UXP/2020/65/2020¹⁹ signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos.
- Copia certificada del oficio SIN/UXP/2020/03/2021²⁰ signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos.

39. En lo que respecta al cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC -12.

- El oficio DSJ/579/2020 signado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos de la LXV Legislatura del Congreso

¹⁵ El original obra dentro del expediente principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

¹⁶ El original obra dentro del expediente principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

¹⁷ El original obra dentro del expediente principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

¹⁸ El original obra dentro del expediente principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

¹⁹ El original obra dentro del expediente principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

²⁰ El original obra dentro del expediente principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

del Estado de Veracruz, y anexo, recibido el dos de diciembre de dos mil veinte, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, mediante el cual, en atención al acuerdo de requerimiento emitido el veintiséis de noviembre de la pasada anualidad por la Magistrada Instructora, informa que, *“el Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz; si modifico su presupuesto de egresos correspondiente al año 2020.”*.

- Copia certificada del oficio SIN/UXP/2020/64/2020²¹ signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos.
- Copia certificada del oficio SIN/UXP/2020/65/2020²² signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos.
- Copia certificada del oficio SIN/UXP/2020/03/2021²³ signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos.

40. En lo que respecta al cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC -13.

- El oficio DSJ/578/2020 signado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, y anexo, recibido el dos de diciembre de dos mil veinte, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, mediante el cual, en atención al acuerdo de requerimiento emitido el veintiséis de noviembre de la pasada anualidad por la Magistrada

²¹ El original obra dentro del expediente principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

²² El original obra dentro del expediente principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

²³ El original obra dentro del expediente principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

Instructora, informa que, *“el Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz; si modifico su presupuesto de egresos correspondiente al año 2020.”*

- Copia Certificada del oficio SIN/UXP/2020/64/2020²⁴ signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos.
- Copia certificada del oficio SIN/UXP/2020/65/2020²⁵ signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos.
- Copia certificada del oficio SIN/UXP/2020/03/2021²⁶ signado por la Síndica Única del Ayuntamiento responsable y anexos.

41. Finalmente, por cuanto hace al cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC -14.

- El oficio FGE/DGJ/SACP/0459/2021, signado por el Subdirector de Amparo, Civil y Penal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, y anexos, recibidos el tres de marzo, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, mediante el cual, en atención al acuerdo emitido por la Magistrada Instructora el veintiséis de febrero en el cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-14, informa el estado que guarda la vista que se dio a dicho órgano mediante resolución incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-6.
- El oficio FECCEV/0775/2021, signado por el Fiscal Especializado en la Fiscalía Especializada en Combate

²⁴ El original obra dentro del expediente principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

²⁵ El original obra dentro del expediente principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

²⁶ El original obra dentro del expediente principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

a la Corrupción del Estado de Veracruz, recibido el cinco de marzo, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, mediante el cual, en atención al acuerdo emitido por la Magistrada Instructora el veintiséis de febrero, informa que en cumplimiento a la vista que se dio a la Fiscalía General de dicha entidad federativa, mediante resolución incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-6, se formó la carpeta de investigación FECCEV/562/2020, del índice de la referida Fiscalía Especializada en Combate.

- El oficio SIN/UXP/2020/10/2021, signado por la Síndica Única del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz y anexos; documentación que se recibió el veintidós de marzo, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, mediante el cual, en atención al acuerdo de requerimiento de veintiséis de febrero, emitido por la Magistrada Instructora en el expediente TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-14, rinde informe, en cuanto al cumplimiento a la sentencia de origen.

42. De esta forma, al tratarse de documentales públicas expedidas por autoridades en ejercicio de sus funciones hacen prueba plena en términos del artículo 360, segundo párrafo, del Código Electoral.

Desahogos de vistas de los incidentistas

43. Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el numeral 164, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, mediante acuerdos emitidos por la Magistrada Instructora, se ordenó dar vista a cada uno de los incidentistas, respectivamente con los informes y documentación

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

proporcionada por diversas autoridades, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, como se muestra a continuación:

Expediente	Nombre	Primer acuerdo de vista	Primer escrito de desahogo	Segundo acuerdo de vista	Segundo escrito de desahogo	Tercer acuerdo de vista	Tercer escrito de desahogo ²⁷	Cuarto acuerdo de vista	Cuarto escrito de desahogo ²⁸
TEV-JDC-420/2019 y acumulados INCIDENTE - 7	Teodoro Núñez Beltrán	-	-	Marzo 01	-	Marzo 19	-	Marzo 22	-
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS INCIDENTE - 8	Jairo Soto Benitez	Enero 12	Enero 15	Febrero 24	Febrero 26	Marzo 19	-	Marzo 22	-
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS INCIDENTE - 9	Urvano Herrera Carmona	Enero 12	Enero 15	Febrero 25	Marzo 02	Marzo 19	-	Marzo 22	-
TEV-JDC-420/2019 y acumulados INCIDENTE - 10	Bernardino Vázquez Pérez	Enero 12	Enero 15	Febrero 25	Marzo 02	Marzo 19	-	Marzo 22	-
TEV-JDC-420/2019 y acumulados INCIDENTE - 11	Adolfo Ramírez Crisanto	Enero 12	Enero 15	Febrero 25	Marzo 02	Marzo 19	-	Marzo 22	-
TEV-JDC-420/2019 y acumulados INCIDENTE - 12	Marcelino Martínez Hilario	Enero 12	Enero 15	Febrero 25	Marzo 02	Marzo 19	-	Marzo 22	-
TEV-JDC-420/2019 y acumulados INCIDENTE - 13	Aureliano Lucas Anaya	Enero 12	Enero 15	Febrero 25	Marzo 02	Marzo 19	-	Marzo 22	-
TEV-JDC-420/2019 y acumulados INCIDENTE - 14	Enrique Alejadre Ortiz	-	-	-	-	Marzo 19	-	Marzo 22	-

²⁷ No se presentó escrito o promoción alguna por parte de los incidentistas, con motivo de la vista que les fue otorgada, tal y como consta con la certificación de veinticinco de marzo, signada por el Secretario General de Acuerdos de este órgano colegiado, misma que obra en el cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-7.

²⁸ No se presentó escrito o promoción alguna por parte de los incidentistas, con motivo de la vista que les fue otorgada, tal y como consta con la certificación de veinticinco de marzo, signada por el Secretario General de Acuerdos de este órgano colegiado, misma que obra en el cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-7.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

44. Al respecto, los ciudadanos Jairo Soto Benítez, Urvano Herrera Carmona, Bernardino Vázquez Pérez, Adolfo Ramírez Crisanto, Marcelino Martínez Hilario y Aureliano Lucas Anaya, respectivamente, en esencia manifiestan en sus escritos de desahogo que, hasta la fecha en la que presentaron sus escritos no habían recibido el pago que les corresponde por concepto de remuneración.

45. Asimismo, refieren que la cantidad que el Ayuntamiento pretende pagarles por concepto de remuneración no se ajusta a los parámetros establecidos en la sentencia principal, como se muestra en la modificación a la plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2021 y en la copia de los cheques recibidos, puesto que, a su decir, el Ayuntamiento responsable, pretende pagar lo que corresponde a dos días de la semana, del año dos mil diecinueve, cuando ellos laboran la semana completa.

46. Aunado a ello, señalan que la negativa del Ayuntamiento de pagarles sus salarios, se justifica en el hecho de que sus comunidades no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo cual escapa de la esfera de análisis del presente incidente.

47. Por otra parte, solicitan que se de vista a la Fiscalía General del Estado por la posible comisión de conductas delictivas que pudiesen resultar de las omisiones por parte del Presidente Municipal, Síndica, Regidor y Tesorero.

48. En lo que respecta a Jairo Soto Benítez aduce que desconoce la existencia del contrato individual de trabajo, al que hace referencia la Síndica Única del Ayuntamiento responsable mediante oficio SIN/UXP/2020/43/2020.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

B. Presupuestación y consecuente pago de remuneración para los incidentistas, en su calidad de Subagentes Municipales.

49. Este Tribunal considera que, de la valoración integral de las constancias probatorias que integran los cuadernos incidentales, así como de lo sostenido por los incidentistas, resultan **parcialmente fundados** los presentes incidentes y por ende **en vías de cumplimiento** la sentencia de dos de julio de dos mil diecinueve de los juicios al rubro indicados, por parte del Ayuntamiento responsable, en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho todos los Agentes y Subagentes Municipales, asimismo en cuanto a la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio 2020, por las consideraciones que a continuación se precisan:

I.- Modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal 2020.

50. Ahora bien, por cuanto hace a dicha obligación, como ya se precisó, las obligaciones establecidas en la sentencia de dos de julio de la antepasada anualidad, a cargo del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, en colaboración con la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, consistía en emprender un análisis a la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, de modo que, atendiendo los parámetros establecidos en la sentencia principal, se modificara el presupuesto de egresos programado para el ejercicio **2019** y contemplara el pago de una remuneración en favor de todos los Agentes y Subagentes Municipales, como servidores públicos, misma que debía cubrirse a partir del uno de enero de dos mil diecinueve conforme a los parámetros establecidos, dentro de la referida sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

51. Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva, debía remitirla al Congreso del Estado para su pronunciamiento, y éste último debía informar a este Tribunal Electoral.

52. Aunado a lo anterior, y como se mencionó con anterioridad, ante la omisión del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz de dar cumplimiento al fallo de origen, este Tribunal Electoral resolvió el once de agosto de la pasada anualidad el incidente TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-6, en el cual, entre otras cuestiones, señaló que el Ayuntamiento en mención, debía proceder a modificar el presupuesto de egresos **2020**, de tal manera que en él se estableciera como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al ejercicio 2019, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia principal.

53. Al respecto, como ha sido relatado previamente, el Ayuntamiento responsable en la instrucción de los expedientes incidentales, remitió diversos escritos y anexos, entre los que destaca el oficio SIN/UXP/2020/03/2021, signado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento responsable, mediante el cual remite el Acta extraordinaria de sesión de cabildo número 002/2021, de veintiocho de enero, de la cual se advierte que, en el orden del día, se discutió la primera modificación a la plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2021²⁹, entre otros, de los Agentes y Subagentes Municipales, en la que se observa que el total del ingreso bruto anual para cada Agente Municipal, corresponde a \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y en lo que respecta a los Subagentes Municipales el ingreso bruto

²⁹ Visible en la foja 98 del cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

anual equivale 13,603.20 (Trece mil seiscientos tres pesos 20/100 M.N.).

54. De lo anterior, se desprende que dichas cantidades no se ajustan a los parámetros establecidos en la sentencia emitida en el TEV-JDC-420/2019 y acumulados, ni en el INC-6 de once de agosto de la pasada anualidad, pues como lo estableció el fallo primigenio, el presupuesto de egresos programado que contemplara el pago de una remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos, el Ayuntamiento responsable, debía tomar en cuenta los parámetros siguientes:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

55. En efecto, a la fecha en que se analiza el cumplimiento de la sentencia es evidente que resultaría ocioso que este Tribunal insistiera en torno a la formal modificación al presupuesto del ejercicio 2020, conforme a los parámetros señalados en el párrafo anterior, y conforme a lo establecido en la sentencia de dos de julio de dos mil diecinueve, teniendo en cuenta que, acorde con el principio de anualidad, dicho presupuesto terminó de ejecutarse el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, es decir, ha sido consumado.

56. Lo anterior, denota que, la circunstancia de que se tornara en imposible a esta fecha la modificación formal del presupuesto, obedeció a la falta de diligencia del Ayuntamiento en acatar lo determinado por este Tribunal en los plazos establecidos en el propio fallo, es por ello que a consideración del Pleno de este



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

Tribunal, dicha obligación debe tenerse en **vías de cumplimiento**, pues a pesar de haber realizado la modificación al presupuesto de egresos, tal y como lo afirma la Subdirectora de Servicios Jurídicos de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, mediante oficio DSJ/579/2020, con el que informa que, *“el Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz; si modificó su presupuesto de egresos correspondiente al año 2020.”*, este no cumplió con los multicitados parámetros señalados por la sentencia de dos de julio de la antepasada anualidad.

57. Ahora bien, el incumplimiento mencionado no debe representar un obstáculo para que se cumpla con el objeto de la sentencia principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados, así como el INC-6, que fue el reconocimiento de remuneraciones a los Agentes y Subagentes Municipales en el ejercicio dos mil veinte y su correspondiente pago a partir del mes de enero de la antepasada anualidad.

58. En ese sentido, con la finalidad de garantizar el pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes municipales, se ordena al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, proceda a **modificar el presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal dos mil veintiuno**, de tal manera que en él se establezca formalmente como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de los Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia en el juicio principal al rubro indicado.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

II.- Efectivo pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales.

59. Por otra parte, por cuanto hace al efectivo pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales, el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dieciséis de febrero y veintidós de marzo, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal, respectivamente el oficio SIN/UXP/2020/43/2020³⁰, el multicitado oficio SIN/UXP/2020/03/2021³¹, así como el diverso SIN/UXP/2020/10/2021³², signados por la Síndica Municipal, a través de los cuales remite las siguientes constancias de los pagos realizados a favor de dichos servidores públicos del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz.

60. **SIN/UXP/2020/43/2020:**

- Copia de la Póliza de cheque emitida por el Ayuntamiento responsable a favor de Alonzo Romero Islas³³, bueno por la cantidad de \$7,036.80 (siete mil treinta y seis pesos 80/100 M.N.) de la institución Bancaria Santander México, S.A., misma que especifica que dicha cantidad corresponde al ejercicio 2019.

61. **Oficio SIN/UXP/2020/03/2021:**

- Copia certificada de la Póliza de cheque emitida por el Ayuntamiento responsable a favor de Jairo Soto Benítez³⁴, bueno por la cantidad de \$9,876.48 (nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 48/100 M.N.) de la institución

³⁰ Visible en la foja 18 a 557 del cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-7.

³¹ Mismo que se encuentra en original dentro del expediente TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8, en la foja 91.

³² Visible en la foja 768 a 845 del cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-7.

³³ Visible en la foja 124 del cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

³⁴ Visible en la foja 124 del cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

Bancaria BANORTE, misma que especifica que dicha cantidad corresponde al ejercicio 2019.

- Copia certificada de la Póliza de cheque emitida por el Ayuntamiento responsable a favor de Aureliano Lucas Anaya³⁵, bueno por la cantidad de \$9,876.48 (nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 48/100 M.N.) de la institución Bancaria BANORTE, misma que especifica que dicha cantidad corresponde al ejercicio 2019.
- Copia certificada de la Póliza de cheque emitida por el Ayuntamiento responsable a favor de Bernardino Vázquez Pérez³⁶, bueno por la cantidad de \$9,876.48 (nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 48/100 M.N.) de la institución Bancaria BANORTE, misma que especifica que dicha cantidad corresponde al ejercicio 2019.
- Copia certificada de la Póliza de cheque emitida por el Ayuntamiento responsable a favor de Urvano Herrera Carmona³⁷, bueno por la cantidad de \$9,876.48 (nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 48/100 M.N.) de la institución Bancaria BANORTE, misma que especifica que dicha cantidad corresponde al ejercicio 2019.
- Copia certificada de la Póliza de cheque emitida por el Ayuntamiento responsable a favor de Marcelino Martínez Hilario³⁸, bueno por la cantidad de \$9,876.48 (nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 48/100 M.N.) de la institución Bancaria BANORTE, misma que especifica que dicha cantidad corresponde al ejercicio 2019.

³⁵ Visible en la foja 127 del cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

³⁶ Visible en la foja 129 del cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

³⁷ Visible en la foja 130 del cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

³⁸ Visible en la foja 132 del cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

- Copia certificada de la Póliza de cheque emitida por el Ayuntamiento responsable a favor de Adolfo Ramírez Crisanto³⁹, bueno por la cantidad de \$9,876.48 (nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 48/100 M.N.) de la institución Bancaria BANORTE, misma que especifica que dicha cantidad corresponde al ejercicio 2019.

62. Oficio SIN/UXP/2020/10/2021:

- Orden de pago a favor de Teodoro Núñez Beltrán⁴⁰, bueno por la cantidad de \$21,604.80 (Veintiún mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) por concepto de *"PAGO DEL EJERCICIO 2019 DEL AGENTE MUNICIPAL ARROYO ZARCO..."*
- Copia certificada de la Póliza de cheque emitida por el Ayuntamiento responsable a favor de Teodoro Núñez Beltrán⁴¹, bueno por la cantidad de \$21,604.80 (Veintiún mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) de la institución Bancaria Santander México, S.A., con número de folio 0000059.

63. Documentales que, de conformidad con el artículo 360, párrafo segundo del Código Electoral de Veracruz, tienen valor probatorio pleno; mismos que en su oportunidad se dejaron a vista de los incidentistas, para que pudieran manifestar lo que a sus intereses conviniera, como se estableció en párrafos anteriores.

64. Ahora bien, de las multicitadas constancias que obran en los cuadernos incidentales, se observa que algunas de las

³⁹ Visible en la foja 134 del cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-8.

⁴⁰ Visible en la foja 813 del cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-7.

⁴¹ Visible en la foja 814 del cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-7.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

referidas copias certificadas de las pólizas de cheque, así como órdenes de pago, corresponden al ejercicio 2020, sin embargo, en la presente resolución no se tomarán en cuenta para velar el cumplimiento del Ayuntamiento responsable, solo serán valoradas aquellas que corresponden al ejercicio 2019, en virtud de que, en la sentencia principal solo se vigiló el pago de dicho ejercicio.

65. Aunado a ello, al igual que lo observado en la primera modificación a la plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2021 de los Agentes y Subagentes Municipales, la cantidad otorgada a los servidores públicos no cumple con los parámetros establecidos en el fallo emitido el dos de julio de dos mil diecinueve, asimismo, sólo obran copias certificadas de las pólizas de cheques, que corresponden al pago de siete Subagentes Municipales, mismos que son incidentistas en el presente expediente, así como copia de la póliza de cheque, que corresponde al pago de un Agente Municipal, mismo que no fue incidentista dentro de los presentes cuadernos, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

EXPEDIENTE	INCIDENTISTA	CANTIDAD OTORGADA MEDIANTE CHEQUE
TEV-JDC-420/2019 y acumulados INCIDENTE -7	Teodoro Núñez Beltrán	\$21,604.80
TEV-JDC-420/2019 y acumulados Incidente -8	Jairo Soto Benítez	\$9,876.48
TEV-JDC-420/2019 y acumulados INCIDENTE -9	Urvano Herrera Carmona	\$9,876.48
TEV-JDC-420/2019 y acumulados INCIDENTE -10	Bernardino Vázquez Pérez	\$9,876.48
TEV-JDC-420/2019 y acumulados INCIDENTE -11	Adolfo Ramírez Crisanto	\$9,876.48
TEV-JDC-420/2019 y acumulados INCIDENTE -12	Marcelino Martínez Hilario	\$9,876.48
TEV-JDC-420/2019 y acumulados INCIDENTE -13	Aureliano Lucas Anaya	\$9,876.48

66. De dicha documentación, faltaría remitir por parte del Ayuntamiento responsable, las debidas órdenes de pago,

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) así como copias certificadas de las pólizas de cheques, de todos y cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales del multicitado Ayuntamiento.

67. Por lo tanto, a consideración del Pleno de este Tribunal, el efectivo pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales, debe tenerse **en vías de cumplimiento**⁴², puesto que si bien la Autoridad responsable acreditó haber realizado el pago por una parte a un Agente Municipal la cantidad de \$7,036.80 (Siete mil treinta y seis pesos 80/100 M.N.), así como a seis subagentes municipales el pago por \$9,876.48 (nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 48/100 M.N.), y por otro el pago a un Subagente Municipal por \$21,604.80 (Veintiún mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) esas cantidades, respectivamente, no cubren el total de la deuda, siendo que en la sentencia del juicio principal se estableció que se debería dar pago por remuneración a partir del mes de enero de dos mil diecinueve, cumpliendo con ciertos parámetros, mismos que fueron establecidos dentro de la sentencia de dos de julio de dos mil diecinueve.

68. Teniendo en cuenta el pago ya acreditado ante este Tribunal por las cantidades referidas, se estima pertinente ordenar al Ayuntamiento responsable **pagar las cantidades restantes** de las remuneraciones a todos los servidores públicos enunciados, las cuales deberán ser conforme con los multicitados parámetros establecidos en la sentencia principal.

69. Como se observó en párrafos anteriores, de dichas constancias, se desprende que se les pagó a un Agente

⁴² Tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JE-133/2020.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

Municipal la cantidad de \$7,036.80 (Siete mil treinta y seis pesos 80/100 M.N.), así como a seis Subagentes Municipales la cantidad de \$9,876.48 (nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 48/100 M.N.), y a otro Subagente Municipal, un monto de \$21,604.80 (Veintiún mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) mismas que no cubren con la totalidad que se les tiene que **pagar**, la cual corresponde a una **cantidad mínima** de \$36,964.80 (treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) por el ejercicio dos mil diecinueve.

70. Se afirma lo anterior, porque el salario mínimo vigente para el año dos mil diecinueve correspondía a \$102.68 (ciento dos pesos 68/100 M.N.), lo que equivale a una remuneración mensual de \$3,080.40 (tres mil ochenta pesos 40/100 M.N.), y por su parte se genera una cantidad anual de \$36,964.80 (treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), la cual se ajusta con el **parámetro** establecido en la sentencia principal, **cantidad mínima** que le corresponde a cada Agente y Subagente Municipal, respectivamente.⁴³

71. No obstante, a lo anterior, **corresponde al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, determinar, conforme a su autonomía técnica y financiera, la cantidad a pagar por concepto de remuneración del ejercicio 2019, a cada Agente y Subagente Municipal, siempre y cuando dicha cantidad se encuentre dentro de los parámetros referidos en la sentencia principal, los cuales se transcriben a continuación:**

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- **No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.**

⁴³ Similar criterio se tuvo en el Acuerdo Plenario del expediente TEV-JDC-829/2019 y sus acumulados.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

72. En ese sentido, se puede apreciar que el Ayuntamiento responsable, realizó el pago incompleto del año dos mil diecinueve a la totalidad de los Agentes y Subagentes Municipales que tomaron protesta, conforme a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, puesto que únicamente pagó a un Agente Municipal la cantidad de \$7,036.80 (Siete mil treinta y seis pesos 80/100 M.N.) así como pagó a seis Subagentes Municipales la cantidad de \$9,876.48 (nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 48/100 M.N.), con la justificación de que solo le están pagando lo correspondiente a dos días de la semana, asimismo a un Subagente Municipal, el monto de \$21,604.80 (Veintiún mil seiscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) cuestión que es indebida, y no se ajusta a lo ordenado en los efectos dictados en la sentencia principal emitida el dos de julio de dos mil diecinueve.

73. En ese tenor, de la valoración conjunta de la documentación aportada por el Ayuntamiento, y ante la remisión de constancias de pago por remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales, se tienen como elemento probatorio suficiente de que se están realizando las acciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia de mérito, y se arriba a la convicción de que la sentencia se encuentra en **vías de cumplimiento**.

74. No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que el Ayuntamiento responsable mediante oficio SIN/UXP/2020/43/2020, remitió diversos contratos individuales⁴⁴, celebrados entre el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz y algunos Agentes y

⁴⁴ Máxime que, como ya se señaló, Jairo Soto Benítez, al realizar su desahogo de vista hiciera velar que lo desconoce.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

Subagentes Municipales, en donde manifiestan, entre otras cosas, que renuncian a su salario que les corresponde como Agentes y Subagentes Municipales, sin embargo, como se razonó en la sentencia principal del presente juicio, las personas que tienen un cargo en las Agencias y Subagencias Municipales tienen la calidad de servidoras y servidores públicos, los cuales tienen derecho a percibir una remuneración adecuada e **irrenunciable** por el desempeño de su función.

75. Lo anterior tiene sustento en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁵, el cual establece que: *“Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.”*

76. De ahí que dichas constancias no surtan los efectos jurídicos que pretende el Ayuntamiento responsable, puesto que como ya se mencionó, el derecho a la remuneración es irrenunciable. En consecuencia, este Tribunal Electoral vigilará el pago de las remuneraciones correspondientes, independientemente de que hubieren firmado o no los referidos contratos.

⁴⁵ En adelante, Constitución federal o CPEUM.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

Exhorto al Congreso del Estado

77. Por otra parte, si bien en la sentencia principal se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo.

78. En relación con tal aspecto, debe advertirse que los exhortos son una forma de incitación o estímulo procesal que tiene como fin que las autoridades a quienes van dirigidas atiendan alguna consideración emitida por la autoridad jurisdiccional.

79. Sin embargo, en términos del artículo 364 del Código Electoral Local resulta un hecho notorio que a partir del dictado de las sentencias en los juicios TEV-JDC-675/201946 Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-938/2019⁴⁷, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020 de manera directa se condenó al Congreso del Estado para que procediera en tales efectos.

80. En ese sentido, se considera que lo idóneo para este Tribunal, es vigilar el cumplimiento de dicha medida en los juicios precisados y no en aquellos en que únicamente se exhortó.

81. Con lo anterior, se evita ordenar medidas para el cumplimiento de manera simultánea que, incluso, pudieran desembocar en cuestiones contradictorias en torno a una misma obligación de hacer, a cargo del Congreso del Estado.

82. En ese sentido, esta conclusión abona a la seguridad jurídica y certeza sobre los derechos protegidos y las

⁴⁶ Dictada el cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

⁴⁷ Dictada el seis de julio de dos mil veinte.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

obligaciones de las autoridades vinculadas; al tiempo que, en mayor medida concentra el cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal y garantiza el cumplimiento de obligaciones que se consideran cosa juzgada.

CUARTO. Acciones tendientes al cobro de las multas impuestas por este Tribunal.

83. Respecto al cobro de la multa impuesta por este Tribunal Electoral en la resolución incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-6, de once de agosto de dos mil veinte, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz informó, el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio JCARRANZA/222/2020⁴⁸, recibido vía correo electrónico, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, que los integrantes del Cabildo y el Tesorero, todos del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, mismos que habían resultado sujetos sancionados, realizaron el pago correspondiente el trece de noviembre de dos mil veinte, de la multa impuesta, mencionada con anterioridad.

QUINTO. Atención a la vista otorgada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

84. En cuanto a la vista ordenada en la resolución incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-6, de once de agosto de dos mil veinte, el Subdirector de Amparo, Civil y Penal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, remitió a este órgano jurisdiccional el oficio FGE/DGJ/SACP/1612/2020 mediante el cual, informa que a través del oficio FGE/DGJ/SACP/1430/2020, de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se remitió la resolución incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-6, al

⁴⁸ El original obra dentro del expediente principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para el inicio de las acciones a las que hubiera lugar.

85. Aunado a ello, el cinco de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio FECCEV/0775/2021⁴⁹, signado por el Fiscal Especializado en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz, a través del cual, hizo de conocimiento a este Tribunal Electoral que, en atención a la resolución incidental 6, se formó la carpeta de investigación FECCEV/562/2020, del índice de la referida Fiscalía, la cual se encuentra en etapa de investigación, en su fase de investigación inicial.

86. Por lo que se tiene a la autoridad referida informando de las acciones necesarias para atender la resolución de este órgano colegiado. De ahí que se tengan por consideradas las manifestaciones realizadas por los incidentistas en sus respectivos escritos de desahogo de vista.

87. Asimismo, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación que remita la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, o la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambas del Gobierno del Estado de Veracruz, y que se reciba con posterioridad a la presente resolución, se agregue al expediente principal TEV-JDC-420/2019 y acumulados, sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

SEXTO. Apercibimiento.

88. Por otra parte, tal como fue razonado en el cuerpo de la presente resolución incidental, si bien, la responsable ha

⁴⁹ El cual obra en original en el cuaderno incidental TEV-JDC-420/2019 y acumulados INC-14.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

realizado ciertas acciones para dar cumplimiento parcial a la sentencia principal, lo cierto es que no se ha cumplido con los parámetros ni con la totalidad de los pagos impuestos en dicho fallo.

89. Por lo que, **se apercibe al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz**, a través de cada uno de los integrantes del Cabildo, así como al Tesorero Municipal, que, de incurrir en el incumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una medida de apremio prevista en el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.

SÉPTIMO. Efectos del incidente de incumplimiento.

90. De los artículos 17, párrafo tercero; 41, 99, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, se desprende que las sentencias del Tribunal Electoral son obligatorias y de orden público; motivo por el cual, autoridades, partidos políticos y la ciudadanía tienen el deber de acatarlas.

91. Lo anterior, porque es facultad constitucional de este Tribunal Electoral, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario con el objeto de llevar a cabo la plena ejecución de la misma, tal facultad comprende la de remover todos los obstáculos que la impidan.

92. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que los obligados, otorguen cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en las resoluciones respectivas.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

93. En consecuencia, toda vez que, la sentencia se encuentra en vías de cumplimiento, este Tribunal, debe tomar las medidas necesarias para la observancia de lo sentenciado.

94. Lo que encuentra sustento en la tesis emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN⁵⁰", así como, lo previsto en el artículo 141, fracción VII, de Reglamento interno de este Tribunal, que dispone que, **para efectos de garantizar el debido cumplimiento de las sentencias, el Tribunal podrá requerir el apoyo de otras autoridades en el ámbito de su competencia.**

95. En esa tesitura y a efecto de contar con todos los elementos necesarios para resolver sobre el cumplimiento a la sentencia dictada el dos de julio de dos mil diecinueve, dentro del expediente principal **TEV-JDC-420/2019 y acumulados**, se ordena:

a) Al **Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz** para que, en el plazo **de tres días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente resolución justifique ante este Tribunal haber realizado la Sesión de Cabildo por la cual **modifique el presupuesto de egresos dos mil veintiuno**, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de los Agentes y Subagentes municipales correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, conforme a los **parámetros** y términos establecidos en la Sentencia de origen, con la precisión de que, dicha Sesión deberá desahogarse aún ante la

⁵⁰Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 60 y 61, y en la página <https://www.te.gob.mx/iuse/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS ACUMULADOS

ausencia de alguno de los miembros del Cabildo, lo cual habrá de quedar asentado en el acta respectiva.

b) Realizada la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, **dentro de las veinticuatro horas siguientes**, deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz.

c) Al **Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz** para que, en el plazo **de tres días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente resolución dé cabal cumplimiento al fallo de origen y proceda al **resto de los pagos** por remuneración contados a partir del mes de enero de dos mil diecinueve, correspondiente a todos los Agentes y Subagentes Municipales debiendo remitir las constancias a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes.

d) Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento responsable, **Presidente, Síndica y Regidores**, así como a la **Tesorería Municipal** de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

e) El Ayuntamiento de **Uxpanapa, Veracruz**, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias, como lo son: **órdenes de pago, pólizas de cheques y comprobantes fiscales digitales (CFDI)**, de cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales de dicho Ayuntamiento, las cuales justifiquen el cumplimiento de la presente resolución incidental, ello, dentro del término de **las veinticuatro horas** a que ello ocurra.

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

96. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con los presentes cuadernos incidentales en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente resolución, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

97. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral de Veracruz.

98. Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran **parcialmente fundados** los incidentes presentados y en **vías de cumplimiento** la sentencia de dos de julio de dos mil diecinueve, dictada en el expediente principal **TEV-JDC-420/2019 y acumulados** por parte del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz.

SEGUNDO. Se ordena a todos los integrantes del Cabildo y Tesorería del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz dar cumplimiento a los puntos precisados en la consideración de efectos de los presentes incidentes de incumplimiento de sentencia.

NOTIFÍQUESE; por **oficio**, con copia certificada de la presente resolución, a los integrantes del Cabildo y al Tesorero todos del Ayuntamiento de Uxpanapa, así como a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, todos del Estado de Veracruz; por **estrados** a los incidentistas, por así haberlo solicitado, y a los



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**INCIDENTES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS
ACUMULADOS**

demás interesados; de conformidad con los con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta y a cuyo cargo estuvo la Ponencia, Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz, quien formula voto concurrente, ante Jesús Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos con quien actúan y da fe.

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**



**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA**

**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz.
Magistrada del Tribunal Electoral de Veracruz

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MAGISTRADA TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 414, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ; 26, 27, 40, FRACCIÓN XI, Y 155, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS INCIDENTES ACUMULADOS.

Con el debido respeto que me merecen la Magistrada Presidenta y el Magistrado, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, me permito formular el presente **voto concurrente**, con la finalidad de dejar constancia que, si bien acompaño el sentido de la resolución incidental **TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7 Y SUS INCIDENTES ACUMULADOS**, no comparto las consideraciones que la sustentan, en lo relativo a que el Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, debe pagar a las personas Agentes y Subagentes Municipales la cantidad mínima de \$36,964.80 (Treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) como remuneración por el desempeño de su cargo como personas servidoras públicas auxiliares del Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

Lo anterior, porque al resolver la sentencia principal **TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS**, de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, se determinaron los efectos siguientes:

OCTAVA. Efectos de la sentencia

172. *Al haberse concluido que los actores en su carácter de Agente y Subagente Municipales del Municipio de Uxpanapa, Veracruz, son servidores públicos y como consecuencia de ello, tienen el*

VOTO CONCURRENTE
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7
Y SUS INCIDENTES ACUMULADOS

derecho a recibir una remuneración por el desempeño de su cargo, de conformidad con el artículo 404, tercer párrafo del Código Electoral de Veracruz, lo procedente es ordenar al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, realice las acciones siguientes:

a) *En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales, como servidores públicos en sus calidades de Agentes o Subagentes Municipales, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.*

b) *Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario, y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019, que se precisan a continuación:*

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- *No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*

(Lo resaltado es propio.)

De lo anterior, se advierte que este Tribunal Electoral, ordenó al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, en pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprendiera un análisis a la disposición presupuestal, para que se contemple el pago de una remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

VOTO CONCURRENTENTE
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7
Y SUS INCIDENTES ACUMULADOS

Asimismo, dichas remuneraciones deben encontrarse ajustadas a los parámetros fijados por la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual **no debe ser mayor a la que perciben la Sindicatura y Regiduría, ni menor al salario mínimo vigente en la entidad.**

De ahí que, no advierto que se haya fijado o determinado una cantidad precisa que el Ayuntamiento mencionado deba pagar a las personas Agentes y Subagentes Municipales, sino que, en pleno respeto a la autonomía, organización y disposición presupuestal del Ayuntamiento, se dejó a su consideración.

En este contexto, al establecerse en la resolución que, el Ayuntamiento en análisis, debe pagar la cantidad mínima de \$36,964.80 (Treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) a dichas autoridades, desde mi perspectiva, ello se traduce en una transgresión e invasión a las competencias y autonomía del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, circunstancia que este mismo órgano señaló haber respetado.

Estimo lo anterior, porque al fijarse en la presente resolución un monto específico que debe pagarse, a mi modo de ver, implica que el Ayuntamiento se encuentre obligado a pagar esta cantidad, cuando ello no es así, puesto que, en ejercicio de su autonomía financiera y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de ese órgano municipal, puede pagar una remuneración mayor al salario mínimo vigente durante el ejercicio 2019, siempre y cuando, esta no supere las retribuciones que perciben la Sindicatura y Regiduría.

De igual forma, el establecer dicha cantidad, resulta contraria a la documentación que obra en el expediente,

VOTO CONCURRENTENTE
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7
Y SUS INCIDENTES ACUMULADOS

respecto al Presupuesto de Egresos, en la cual, dicho órgano municipal aprobó otorgar, para los ejercicios 2020 y 2021 una remuneración anual para las Agencias Municipales por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.); así como para las Subagencias Municipales, en el ejercicio 2020, la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), y \$13,602.20 (Trece mil seiscientos dos pesos 20/100 M.N.), para el ejercicio 2021.

De lo cual, es posible advertir que a las Agencias Municipales se otorga una remuneración superior al mínimo fijado en la propia resolución; sin embargo, no así para las Subagencias.

En consecuencia, a mi juicio, es claro que la autoridad municipal no ha determinado concretamente cuál es la remuneración que percibirán dichas autoridades municipales auxiliares, por tanto, no es dable establecerse una cantidad monetaria como parámetro mínimo, dado que, ello es competencia del Ayuntamiento, y en mi concepto, este Tribunal Electoral únicamente debe vigilar si la retribución económica se encuentra ajustada a los parámetros mínimos y máximos fijados por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Razón por la cual, si el criterio del Pleno de este Órgano Jurisdiccional consistió en dejar al arbitrio del órgano municipal fijar las remuneraciones de estas personas servidoras públicas auxiliares, con base en ciertas condicionales mínimas y máximas, es que no pueda acompañar que se tase la diferencia a pagar para que se tenga por cumplida la sentencia principal.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

VOTO CONCURRENTE
TEV-JDC-420/2019 Y ACUMULADOS-INC-7
Y SUS INCIDENTES ACUMULADOS

Por tanto, en mi convicción, resulta incorrecto que las consideraciones señaladas en los párrafos 69 y 70, visibles a foja 37, se realice una serie de cálculos tomando como base un salario mínimo, afirmando que esto resulta correcto y que se encuentra dentro de los parámetros establecidos por este Órgano Jurisdiccional en la sentencia que resolvió el fondo de la controversia, cuando tal como lo expuse anteriormente, el Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, a pesar de que ha realizado diversos pagos, aun no determina correctamente y de forma clara cuál es la remuneración que deben recibir las personas Agentes y Subagentes municipales.

En este sentido, a mi consideración, la resolución debió ordenar únicamente al Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, determinar de forma clara y concreta, cuál es la remuneración que recibirán estos servidores públicos, apegándose a los parámetros mínimos y máximos que se le establecieron en la sentencia de fondo y, consecuentemente, este Tribunal Electoral vigilar si tal remuneración se ajusta o no a lo ordenado.

Por las razones anteriores, es que formulo el presente voto concurrente, con la finalidad de dejar constancia sobre las razones y motivos de mi disenso, respecto de las consideraciones que sustentan la resolución indicada al rubro.

Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz
Magistrada del Tribunal Electoral de Veracruz



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

